

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00785 00

En atención a la solicitud de terminación que antecede allegada por la parte demandada, póngasele en conocimiento a la actora para que se manifieste al respecto dentro de los tres (3) siguientes a la ejecutoria de este auto, así mismo la demanda estese a lo dispuesto en auto que antecede.

Notifíquese y Cúmplase,

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ**

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 059 de 17 de abril de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed27d0607f35c7991a92763812bdb8381907df327a18f31c1bb458d93e17d6**

Documento generado en 14/04/2023 04:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

auto 15 de marzo de 2023

Daniel Peraza <abogadosperazayasociados@gmail.com>

Jue 16/03/2023 11:15 AM

Para: pausaenzg2000@hotmail.com <pausaenzg2000@hotmail.com>;Edegson@gmail.com
<Edegson@gmail.com>;Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

señores

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ref. 2021-0078500

DEMANDANTE: Marlen Velazquez Rodrigez

DEMANDADA: Paula Alejandra Saenz

de antemano tengan un cordial saludo, como apoderado de la parte demandada, la presente es para contestar el requerimiento que su despacho realizó mediante auto del 15 de marzo del presente año, lo enunciado, por no tener el proceso virtual, se cometió un error por el auto de fecha 14 de febrero del 2023, mediante el cual el apoderado debe de solicitar la terminación del proceso, por cumplimiento de la obligación,

pongo en conocimiento al apoderado de la parte demandante, que se cumplió la obligación, solicite al despacho la terminación del proceso, así mismo solicitar al despacho ordene, la entrega de dineros que se pusieran y/o pusieron a disposición a su despacho por las medidas cautelares que se impuso a mi apoderada,

sírvase de conformidad

Daniel Mauricio Peraza Espinel

Gerente Profesional en Negocios Internacionales y Abogado

3194320912 · mauro_.33@hotmail.com

Inversiones y Abogados Peraza S.A.S

NIT: 901059459-1

Asesorías jurídicas y financieras, proyección empresarial Pyme

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00076 00

Como quiera obra solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Scotiabank Colpatria S.A. contra Marcela Jiménez Delgado, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 059 DE HOY : 17 DE ABRIL DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f516235875b1b4c76478476af8ee735f94a4007b14a2dcb783dbc2492b54a7**

Documento generado en 14/04/2023 04:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00088 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCOLOMBIA S.A contra RULDY YAMILE IZAZA PEÑA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto, por conducta concluyente, quien contestó la demanda sin formular medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. ¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 7 de febrero de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'600.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquídense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase,

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ**

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 059 de 17 de abril de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2bfd4bd2559a9d0f9ecf1b59b1258229ff823aa3747b0c4a4ee3064b61638b**

Documento generado en 14/04/2023 04:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00154 00

En atención a la solicitud de terminación que antecede allegada por la parte demandada, póngasele en conocimiento a la actora para que se manifieste al respecto dentro de los tres (3) siguientes a la ejecutoria de este auto.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 059 de 17 de abril de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29003bf65352b3541492a93d39f47baab715e1452cf980f01b7ef6269f83f05e**

Documento generado en 14/04/2023 04:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


SOPORTE DE PAGO PROCESO 11001400305920220015400 // DEMANDO JULIO CESAR MARTINEZ ROJAS // TERMINACIÓN DEL PROCESO

Abogada Karen Ramírez Aristizabal <abogadaramirezaristizabal@gmail.com>

Mié 22/03/2023 8:14 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: milena_sotomayor@hotmail.com <milena_sotomayor@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL - SOPORTE DE PAGO DEL ACUERDO REALIZADO POR LAS PARTES.pdf;

**Honorable Señora Jueza
59 Civil Municipal de Bogotá**

Cordial saludo.

De manera muy atenta se remite **MEMORIAL y SOPORTE DE PAGO**, de conformidad con el acuerdo realizado por las partes el pasado 17 de enero de 2023, para la terminación del proceso con RAD. 220015400 cuyo demandado es el Señor **JULIO CESAR MARTINEZ ROJAS**

Cordialmente:

KAREN LORENA RAMIREZ ARISTIZABAL

C.C: 1.030.626.030

T.P: 360.677 del C.S de la J.

--



KAREN RAMIREZ ARISTIZABAL

Profesional en Derecho

Email: abogadaramirezaristizabal@gmail.com

karenaristi14@gmail.com

Web: www.+legal.com.co



Marzo 22 de 2023

HONORABLE SEÑORA JUEZA
059 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: LÍNEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S.
DEMANDADO: JULIO CESAR MARTINEZ ROJAS
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 11001400305920220015400

ASUNTO: SOPORTE DE PAGO – TERMINACIÓN DEL PROCESO.

KAREN LORENA RAMIREZ ARISTIZABAL, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.030.626.030** de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional **No.360.677** del C. S de la J, en calidad de APODERADA JUDICIAL del señor **JULIO CESAR MARTINEZ**, por medio del presente escrito, acudo respetuosamente a este despacho con el fin de informar lo siguiente.

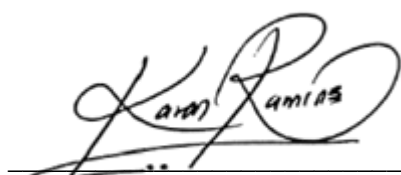
PRIMERO: Que conforme al acta de audiencia y al acuerdo de pago realizado por las partes, el día 02 de febrero de 2023, el demandado el señor **JULIO CESAR MARTINEZ ROJAS** radico ante **BANCO CAJA SOCIAL** los oficios No.0023 y No.0022, los cuales contenían el levantamiento de las medidas cautelares y la orden de pago del **CDT No.25501819268** a favor de **LINESCOL S.A.S**, a la cuenta corriente 21003586896 del **BANCO CAJA SOCIAL**, cuyo titular es **LÍNEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S NIT 8300922294**, para la terminación del proceso en referencia por acuerdo de pago entre las partes.

SEGUNDO: En consecuencia; y luego de realizados los trámites administrativos pertinentes por parte de la entidad bancaria, **BANCO CAJA SOCIAL** le informa al demandado, que el día 14 de marzo de 2023 desembolso **CDT No.25501819268** a favor de **LINESCOL S.A.S**, en cumplimiento del acuerdo de pago realizado por las partes en audiencia pública el pasado 17 de enero de 2023, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE** (Se adjunta soporte).

En consecuencia, a lo anteriormente mencionado se solicita:

La terminación del proceso, toda vez que fue girado por **BANCO CAJA SOCIAL** el **CDT No.25501819268** por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE** a favor de **LÍNEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S NIT 8300922294**, en la cuenta corriente 21003586896 del **BANCO CAJA SOCIAL**, con el fin de dar por terminado el proceso con Rad. 11001400305920220015400 por cumplimiento del acuerdo de pago.

De la Señora Jueza, atentamente.



KAREN LORENA RAMIREZ ARISTIZABAL
Cedula: 1.030.626.030
T.P No. 360.677 del C.S de la J.

PAGOS

EFFECTIVO

FECHA: 20230314 HORA: 09:24:54
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0035-CASABLANCA
MAQUINA: F002/A8E9
NO. PRODUCTO: 15745905

NOMBRE: EMP DE TRANS LINEAS ESP
NO. TRANSACCION: 0N013304
REF1: 19379562

VR. TRANSAC.: \$5,000,000.00
VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33, piso 14
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de enero del 2023

Oficio No.0022 -

Gerente
BANCO CAJA SOCIAL
Ciudad

Ref.: Ejecutivo No.11001 40 03 059 2022 00154 00 de LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LIMESCOL S.A.S. con NIT. **830.092.229-4**, contra JULIO CESAR MARTÍNEZ ROJAS C.C. 19.379.562.-

Al contestar favor citar la referencia y el número del proceso.

Comendidamente comunico a Usted, que este Juzgado por Acta de Audiencia de fecha 23 de Mayo del dos mil veintidós (2022), ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el producto CDT (25501819268) que en esa entidad Bancaria que posee el demandado JULIO CESAR MARTÍNEZ ROJAS identificado con C.C. 19.379.562 a efectos de que los dineros sean liberados.

La medida de embargo fue solicitada mediante Oficio No.1125 de fecha 30 de marzo del 2022.-

Sírvase proceder de conformidad, levantando la citada medida cautelar. -

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE
Secretario





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33, piso 14
cml59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de enero del 2023

Oficio No.0023 -

Gerente
BANCO CAJA SOCIAL
Ciudad

Ref.: Ejecutivo No.11001 40 03 059 2022 00154 00 de LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LIMESCOL S.A.S. con NIT. 830.092.229-4, contra JULIO CESAR MARTÍNEZ ROJAS C.C. 19.379.562.-

Al contestar favor citar la referencia y el número del proceso.

Comendidamente comunico a Usted, que este Juzgado mediante Acta de Audiencia de fecha veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022), ordenó que los dineros producto del CDT (25501819268) por valor de \$5.000.000,00 sean entregados o consignados a la empresa Líneas Especiales de Colombia Linescol S.A.S., a la cuenta bancaria registrada por dicha sociedad que se acredita con la certificación bancaria la cual se aporta junto con el presente oficio. Es decir cuenta corriente 21003586896 del Banco Caja Social cuyo titular es la empresa de transporte LÍNEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. con Nit. 8300922294.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00180 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **AECSA S.A** contra **LILIANA GARAVITO MEDINA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 059 de 17 de abril de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc73d30ccd1d10890a741d83d0e7f3dc25c35b2aac170fed4498d16931fb78**

Documento generado en 14/04/2023 04:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00184 00

Como quiera obra solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Finanzauto S.A. contra William Duvan Galindo Parra y Lady Adriana Castro Hernández, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de los demandados, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 059 DE HOY : 17 DE ABRIL DE 2023
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106f332099e87e4848769ae3bb9e0f0a7e07d7ff7c67e59f20140ab7775cb2ef**

Documento generado en 14/04/2023 04:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00598 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **RUTH NEYLA QUIROGA LEON** contra **THE LOGISTK S.A.S** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 059 de 17 de abril de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ac5a1e162afd89594345a20537d0905f1e896e589ddcd43602b0dfcd19f392**

Documento generado en 14/04/2023 04:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00693 00

Como quiera obra solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Roberto Collins S.A.S. contra Humberto Enrique Navarro Díaz y Ana María Salazar Bernal, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de los demandados, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 059 DE HOY : 17 DE ABRIL DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8b64d49c8b236ac587fd6d5cbe630f3c8c40bcd8c711acef58ec9ff4e0538**

Documento generado en 14/04/2023 04:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00784 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** contra **HECTOR MAURICIO TORRES AVILA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 059 de 17 de abril de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499a5a58acb3dea7c1e24dd8fbb168179ea86891df643de838c861ccbd053da9**

Documento generado en 14/04/2023 04:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 01172 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S** contra **JESUS LAITON MIRANDA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 059 de 17 de abril de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731834d28ee6009792cf77b89ced2d2946df000887652cf601873f22a78683c1**

Documento generado en 14/04/2023 04:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 01555 00

Como quiera obra solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada general de la parte demandante, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Systemgroup S.A.S. contra María del Pilar Quintero Ramírez, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 059 DE HOY : 17 DE ABRIL DE 2023
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba57dd5c10afa5504249a6dfb83ce6ce554e78969d8a6c619ff3aa0864a13e20**

Documento generado en 14/04/2023 04:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>